



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 054/15-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: la respuesta obsequiada a la solicitud de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de abril del año 2015 dos mil quince. - - -

Visto para Resolver en definitiva el expediente con número de referencia 054/15-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00701614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", presentada el día 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce; se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - -

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día sábado 27 veintisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", bajo el número folio 00701614, el entonces peticionario [REDACTED] solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- En fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió respuesta a la solicitud de información aludida, dentro del término legal de 5 cinco días que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", en virtud de que, el día viernes 9 nueve de enero del año 2015 dos mil quince comenzó a transcurrir el término aludido, sin contar el día sábado 10 diez y domingo 11 once de enero por ser inhábiles, siguiendo su trámite procesal el día lunes 12 doce de acuerdo con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. Luego, si se considera que mediante el acuse de recibo de la interposición del medio de impugnación interpuesto a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", se aprecia la emisión de respuesta el día martes trece de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, se colige su oportuna emisión dentro del término legal establecido por la Ley de la materia.- - - - -



Para ilustrar el tema referido, se ilustra la siguiente gráfica:

DICIEMBRE 2014-ENERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21	22	23	24	25	26	27 Solicitante petició información la cual ingresa a la esfera de competencia y dominio de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 40 de la Ley de la materia)
28	29	30	31	1 ENERO	2	3
4	5	6	7	8 Se tuvo por recibida al día hábil siguiente	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10
11	12	13 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	14	15	16	17
días inhábiles o no laborables						

ACTUALIZACIONES

TERCERO.- En ese tenor, una vez expuestos los términos de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, siendo las 21:15 horas del día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, el peticionario [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su

solicitud de información, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido en el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, (circunstancia de la que se dará cuenta en los considerandos del presente instrumento); recurso admitido por auto de fecha 27 veintisiete de enero del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **054/15-RRI**, según el orden consecutivo seguido en el Libro de Gobierno para tal efecto. - - - - -

CUARTO.- En fecha 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince, el impugnante [REDACTED] fue notificado del auto de radicación de fecha 27 veintisiete de enero del año en mención, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fue señalada en su medio impugnativo para tales efectos; por otra parte, el día miércoles 4 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, se emplazó al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante oficio IACIP/PCG-592/12/2015 y a través del Servicio Postal Mexicano, computándose el término correspondiente para la rendición del informe de Ley que alude el ordinal 58 de la Ley de la materia, comenzando a transcurrir a partir del día jueves 5 cinco del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, feneciendo el día miércoles 11 once del referido mes y año; levantándose constancia por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, sobre los actos procesales señalados.- - - - -

QUINTO.- El día 23 veintitrés de marzo del año 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el informe



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

Consejo General

de ley requerido al sujeto obligado **resulta extemporáneo**, en virtud de haber sido presentado fuera del termino de 5 días hábiles otorgados para tal efecto, acordándose lo anterior mediante proveído de fecha 6 seis de abril del año 2015 dos mil quince, teniéndose por rindiendo en forma mas no en tiempo el Informe de ley aludido, así como por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y admitidas como pruebas de su intención, las documentales anexas al informe de cuenta, asimismo en dicho acuerdo se puso a la vista de la Consejera General designada, los autos del expediente que contiene las actuaciones del medio de impugnación que se resuelve, a fin de que se elabore el proyecto definitivo del medio de impugnación instaurado, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **054/15-RRI**, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

SEGUNDO.- La existencia del acto impugnado, se acreditó mediante la documental relativa a la solicitud de información realizada por el solicitante, que adminiculada con el recurso promovido y el informe de ley rendido por la Autoridad responsable y anexos, las cuales adquieren valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria - - -

TERCERO.- En atención a la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se hace saber a las partes que, en primer término, se ha verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada, previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento. De dicha verificación se desprende que, **en relación al caso concreto, ninguna se**



ACTUACIONES

actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

CUARTO.- En ese tenor, es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente considerando, señalar que, el Recurso de Revocación fue presentado **oportunamente** atento a lo siguiente: El artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en su primera parte dispone: "**Artículo 52.-** *El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que se haya dado respuesta al solicitante...*"-----

En correlación a dicho ordenamiento legal, se tiene que, el presente recurso fue interpuesto en tiempo, atento a que si se toma en consideración que el día 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, fue recibida legalmente la solicitud de información por parte de la Unidad de Acceso la solicitud de información, luego dentro del plazo de los 5 cinco días concedidos para dar respuesta, esto es, el día 13 trece de enero del año aludido, la Autoridad Responsable obsequió y notificó respuesta a la pretensión de información requerida, en consecuencia, el plazo de 15 quince días que previene el numeral 52 de la Ley de la materia para la interposición del medio de defensa, comenzó a transcurrir al día siguiente de la respuesta emitida, esto es, a partir del día 14 catorce de enero del año 2015

dos mil quince, precluyendo el día 5 cinco de febrero del mismo año, sin contar los días 17 diecisiete, 18 dieciocho, 20 veinte, 24 veinticuatro, 25 veinticinco y 31 treinta y uno de enero, así como 1 uno y 2 dos de febrero del año 2015 dos mil quince; por ser inhábiles en términos del artículo 30 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado en forma supletoria a la Ley de la Materia. - - - - -

Por tanto, si el recurso de revocación fue interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" ante este Instituto el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, su interposición se colige es oportuna de acuerdo al término establecido en el artículo 52 de la Ley de la materia.- - - - -

Para ilustrar el tema referido se muestra la siguiente gráfica:-

DICIEMBRE 2014-ENERO y FEBRERO 2015						
DOM	LUN	MAR	MIER	JUE	VIER	SAB
21	22	23	24	25	26	27 Solicitante petición información & Ingreso de su solicitud a la esfera de competencia y dominio de la UAIJ de Apaseo el Alto, Gto. (Art. 48 de la Ley de la materia)
28	29	30	31	1 ENERO	2	3
4	5	6	7	8 Se tuvo por recibida al día hábil siguiente	9 Comienza el término de 5 días para dar respuesta (Art. 43 de la Ley)	10



ACTUALIZACIONES

11	12	13 Emisión de respuesta por parte de la UAIP de Apaseo el Alto, Gto, según la constancia emitida por el sistema "Infomex-Gto"	14 inicia término legal de 15 días para la interposición del medio de impugnación (Art. 52 de la Ley de la materia)	15	16	17
18	19	20	21	22 Interposición del medio de impugnación	23	24
25	26	27	28	29	30	31
1	2	3	4	5 FEBRERO Fenece término legal de 15 días para la interposición del medio de defensa	6	7
días inhábiles o no laborables						

QUINTO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**: - - - - -

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente [REDACTED] [REDACTED] es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: - -

"relacion de personas que se afilio al IMSS en esta administracion"(Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como *"INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación"*, emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48

fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información solicitada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, y encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la Ley de la materia, el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto anterior mediante el sistema electrónico "Infomex-Gto" aduciendo lo siguiente: - - - - -

"(...)

PRESENTE

*Por medio del presente se remite información referente a la solicitud con número de folio **00701614**, ingresada en el sistema Infomex el día 27 de diciembre del 2014 en la que solicita: **"relacion de personal que se afilio al IMSS en esta administracion"** (sic), en relación a esta solicitud se anexa lista con la información requerida.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 6º, 7º, 8º tercer párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, 40 fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

(...)" (Sic)

Al oficio de respuesta inserta a supra líneas la Unidad de Acceso del sujeto obligado adjunto la información que se inserta a continuación: - - - - -



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

Nombre	Departamento
ACEVEDO VEGA JOSE LUIS	CONTRALORIA
ACOSTA RAMIREZ MA CONCEPCION	SEGURIDAD PÚBLICA
AGUILAR FIGUEROA CLEMENTINA	PREDIAL
AGUIRRE ALVAREZ PILAR	SEGURIDAD PÚBLICA
AGUIRRE MANDUJANO LUIS	SEGURIDAD PÚBLICA
ALANIS NU#EZ ANA LAURA	SEGURIDAD PÚBLICA
ALBA CASTILLO LUCIO	SER PUBLICOS
ALVAREZ AGUIRRE JUVENTINO	OBRAS PÚBLICAS
ALVAREZ CASTILLO GERARDO	SEGURIDAD PÚBLICA
ALVAREZ ESCUTIA MIGUEL ANGEL	SER PUBLICOS
ARELLANO QUINTERO MA DEL ROCIO	TESORERIA
ARREDONDO FAJARDO MARTIN	OBRAS PÚBLICAS
ARREGUIN GOMEZ SAMUEL	TRANSITO
AVILA PATI#O FRANCISCO	SEGURIDAD PÚBLICA
CAMACHO PATI#O CHRISTIAN GASPAR	PREDIAL
CAMACHO TREJO SALAVDOR	SER PUBLICOS
CAMPOS GARCIA MA. ELOISA	OFICIALIA
CARBAJAL PUGA EDUARDO	SEGURIDAD PÚBLICA
CASTA#EDA FLORES RENE	SEGURIDAD PÚBLICA
CASTA#EDA FLORES RENE	SEGURIDAD PÚBLICA
CASTILLO GONZALEZ GABRIELA CHAR	SEGURIDAD PÚBLICA
CASTILLO PULIDO ABEL	SER PUBLICOS
CERRITOS HERNANDEZ SANTOS ALONSO	SEGURIDAD PÚBLICA
CERVANTES GOMEZ FIDEL DE JESUS	SER PUBLICOS
CERVANTES LOPEZ TERESA	SEGURIDAD PÚBLICA
CERVANTES SERVIN GERMAN ALEJANDRO	PROTECCION CIVIL
CRUZ VERA FRANCISCO JAVIER	SEGURIDAD PÚBLICA
FARFAN MIRANDA GERARDO	DESARROLLO URBANO
FIGUEROA TINAJERO ERICK	OBRAS PÚBLICAS
FLORES RAMIREZ MA ROSA	OFICIALIA
GALVAN PATI#O JUANA	OBRAS PÚBLICAS
GALVAN SERVIN JUAN MANUEL	SEGURIDAD PÚBLICA
GARCIA GALLEGOS VALENTE	OBRAS PÚBLICAS
GARCIA JIMENEZ MAURICIO	SEGURIDAD PÚBLICA

GARCIA JIMENEZ SUSANA	CONTRALORIA
GARCIA MARTINEZ JUAN	OBRAS PÚBLICAS
GARCIA MENDOZA ELIZABETH	SEGURIDAD PÚBLICA
GARCIA PERAZA MIGUEL EDUARDO	SEGURIDAD PÚBLICA
GARITA RAMIREZ YNOCENCIO	SEGURIDAD PÚBLICA
GOMEZ MEDINA HUMBERTO	UVEG
GONZALEZ CAMACHO ARACELI	CONTRALORIA
GONZALEZ CISNEROS CARMEN	SEGURIDAD PÚBLICA
GONZALEZ RUELAS FRANCISCO	PANTEON MUNICIPAL
GONZALEZ TERRAZAS JOSE JUAN	SEGURIDAD PÚBLICA
GUADARRAMA HERNANDEZ ADRIAN	SEGURIDAD PÚBLICA
GUADARRAMA HERNANDEZ ALFREDO	SEGURIDAD PÚBLICA
GUDI#O DIONICIO ANTONIO	SER PUBLICOS
GUERRERO AGUIRRE MARIA DEL CARMEN	SEGURIDAD PÚBLICA
GUERRERO HERRERA JORGE	OBRAS PÚBLICAS
GUZMAN GONZALEZ JANET PAOLA	CONTRALORIA
HERNANDEZ OLALDE ANA MARIA	SEGURIDAD PÚBLICA
HERNANDEZ PEREZ ANGEL FERNANDO	TRANSITO
HERNANDEZ VAZQUEZ DANIELA	DESARROLLO SOCIAL
HERRERA CRUZ MARIA PATRICIA	BIBLIOTECA
HERRERA JIMENEZ ARACELI	OFICIALIA
HERRERA MENDOZA ALEJANDRA	SEGURIDAD PÚBLICA
HERRERA MENDOZA MIGUEL ANGEL	OFICIALIA
HERRERA SALINAS IRINEO	SEGURIDAD PÚBLICA
HERRERA TREJO ARNULFO	SALUD
ISLAS PIEDRA OSCAR	SEGURIDAD PÚBLICA
JIMENEZ JUAREZ GIOVANY	SEGURIDAD PÚBLICA
JIMENEZ MARTINEZ DANIEL	SER PUBLICOS
JUAREZ CRUZ OMAR	0,066
JUAREZ RICO ALBERTO	OFICIALIA
LAGUNA TORRES RAQUEL	CENTRO DEL SABER
LAGUNA TORRES TERESITA	PRESIDENCIA
LAZARO AGUILAR HUBERTO	PROTECCION CIVIL
LEON MARTINEZ JOEL	DEPORTES



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

ACTUACIONES

LOYOLA GARCIA ARTURO	SEGURIDAD PÚBLICA
LOYOLA LARA CECILIO	SEGURIDAD PÚBLICA
LOZADA SANCHEZ DOMINGO	OFICIALIA
LUNA DEL ANGEL UZIEL VICTOR	SEGURIDAD PÚBLICA
MALAGON RAMIREZ MARIA	DESARROLLO URBANO
MALAGON RICO JOSE LUIS	SEGURIDAD PÚBLICA
MALAGON SANCHEZ SALVADOR	OBRAS PÚBLICAS
MALAGON VEGA JOSE GUADALUPE	SER PUBLICOS
MANCERA AVILA ANGEL	SEGURIDAD PÚBLICA
MANDUJANO AGUILAR FRANCISCO JAVIER	SEGURIDAD PÚBLICA
MANDUJANO LEAL JUAN	PREDIAL
MARTINEZ DE LA CRUZ GELACIO	SEGURIDAD PÚBLICA
MARTINEZ PEREZ JAVIER	OBRAS PÚBLICAS
MARTINEZ TREJO ALBERTO BENJAMIN	OBRAS PÚBLICAS
MARTINEZ TREJO ALEJANDRO	OBRAS PÚBLICAS
MARTINEZ VERGARA JUAN	SEGURIDAD PÚBLICA
MEDINA PAREDES MARIA GUADALUPE	SEGURIDAD PÚBLICA
MEJIA PATI#O MARIA DEL ROSARIO	SEGURIDAD PÚBLICA
MENDOZA CERVANTES JOSE EZEQUIEL	SEGURIDAD PÚBLICA
MENDOZA GARITA VICTOR MANUEL	SEGURIDAD PÚBLICA
MORENO GARCIA ALBERTO	SER PUBLICOS
NAVARRETE LOPEZ MARIO PASTOR	SEGURIDAD PÚBLICA
NAVARRETE LOPEZ MIGUEL ANGEL	ALUMBRADO PUB
OROZCO PEREZ LUCAS	TRANSITO
ORTIZ YOLANDA	OFICIALIA
ORTIZ CASTILLO JUAN BERNARDO	SEGURIDAD PÚBLICA
ORTIZ GOMEZ RUBEN	OBRAS PÚBLICAS
ORTIZ GONZALEZ J ISABEL	SER PUBLICOS
ORTIZ TERRAZAS JOSE ISABEL	SEGURIDAD PÚBLICA
PAREDES AGUIRRE FRANSISCO JAVIER	SEGURIDAD PÚBLICA
PAREDES LARA JOEL	SEGURIDAD PÚBLICA
PAREDES TAMAYO CLAUDIA	CONTRALORIA
PARRA RANGEL DERIK MARTIN	PROTECCION CIVIL

Oficio General

PATALUA PATATUCHI ENRIQUE	SEGURIDAD PÚBLICA
PATI#O CENTENO SAMUEL	SEGURIDAD PÚBLICA
PATI#O CENTENO SAMUEL	SEGURIDAD PÚBLICA
PATI#O NU#EZ MARIO	SEGURIDAD PÚBLICA
PATI#O PATI#O GUADALUPE	SEGURIDAD PÚBLICA
PATI#O ROJAS RUBEN	SER PUBLICOS
PEREZ CERVANTES MA LURDEZ	PREDIAL
PEREZ LAIS MARCO ANTONIO	SEGURIDAD PÚBLICA
PEREZ LIMA JORGE	SER PUBLICOS
PEREZ PAREDES JAIME	SER PUBLICOS
PI#A CERVANTES LEONOR	SER PUBLICOS
PULIDO ORTIZ MA ALEJANDRA	EDUCACION
QUIROZ CASTRO ALFREDO	SER PUBLICOS
RAMIREZ PEREZ JUAN JESUS	PROTECCION CIVIL
RAMOS GUERRERO JOSE ADAN	SEGURIDAD PÚBLICA
RESENDIZ M ELIA	OFICIALIA
RESENDIZ CENTENO JAVIER	DEPORTES
RICO LUNA JOSE	SEGURIDAD PÚBLICA
RICO VAZQUEZ JOSE FRANCISCO	PANTEON MUNICIPAL
RIVERA VARGAS MARIA ISABEL	SEGURIDAD PÚBLICA
RODRIGUEZ CALZADA MARIA DOLORES	SECRETARIA
RODRIGUEZ CORREA MARIA ITZEL	OFICIALIA
RODRIGUEZ GIRON MA.DEL ROCIO	TESORERIA
RODRIGUEZ GUTIERREZ LILIANA	PROTECCION CIVIL
RODRIGUEZ MARTINEZ BEATRIZ	SEGURIDAD PÚBLICA
RODRIGUEZ PEREZ EDUARDO ABDAL	SEGURIDAD PÚBLICA
RODRIGUEZ PEREZ RICARDO	SEGURIDAD PÚBLICA
RODRIGUEZ SANCHEZ DAVID	OFICIALIA
RUELAS AVILA VIRGINIA	BIBLIOTECA
RUIZ BENITEZ MA YOLANDA	TESORERIA
SALAZ MEDINA ELIDIA	OFICIALIA
SANCHEZ BENJAMIN	SER PUBLICOS
SANCHEZ SANCHEZ RAFAEL	SEGURIDAD PÚBLICA
SERRANO DELGADILLO JOSE CARLOS	ALUMBRADO PUB
SERRANO GALVAN JUAN MANUEL	SEGURIDAD PÚBLICA



Consejo General

TINAJERO MALAGON PEDRO FRANCISCO	SEGURIDAD PÚBLICA
TORRES CALZADA MARTHA ELVIA	OFICIALIA
TREJO PAREDES J. VENTURA	SER PUBLICOS
TREJO SANCHEZ AUSENCIO	SER PUBLICOS
VALENZUELA ZARCO JOSE ANGEL	PROTECCION CIVIL
VAZQUEZ ARREGUIN JOSE ANTONIO	ALUMBRADO PUB
VAZQUEZ CORONA JOSE ABEL	SEGURIDAD PÚBLICA
VAZQUEZ MARTINEZ EVARISTO	PROTECCION CIVIL
VAZQUEZ ORTIZ SAMUEL	SEGURIDAD PÚBLICA
VAZQUEZ PI#A JAIME	SEGURIDAD PÚBLICA
VAZQUEZ VEGA DAVID	SER PUBLICOS
VEGA ONOFRE JORGE GUSTAVO	0,066
VEGA SANCHEZ OBDULIA	PRESIDENCIA

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.- - - - -

3.- Vista la respuesta inserta a supra líneas, el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, el ahora impugnante [REDACTED] [REDACTED] interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", ante el Consejo General de este Instituto, en contra de la respuesta obsequiada a la misma, en el cual expresó como agravio lo siguiente:- - - - -

ACTUALIZACIONES

"le pido señoría solicite a las dependencias que considere la evidencia documental que avale la información proporcionada, pido que para esto usted considere las graves fallas que ha tenido en responder a mis solicitudes esta unidad de acceso de apaseo el alto, honestamente desconfío que la información que s eme proporciona sea verídica" (Sic)

Texto obtenido de la documental identificada como "*INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación*", emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto", tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando. -----

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el oficio número UAIP-084/2015, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la autoridad en fecha miércoles 4 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia, comenzó a transcurrir el día jueves 5 cinco de marzo del año en curso, feneciendo éste el miércoles 11 once del año en mención, excluyendo los días sábado 7 siete y domingo 8 ocho del mismo mes y año, por ser inhábiles; en esta tesitura, tenemos que dicho informe **se presentó de manera extemporánea**, acreditándose dicha circunstancia con el sello de recepción de la oficialía de partes de este Instituto, en atención al cómputo señalado



ACTUACIONES

en constancia de fecha 10 diez del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, así mismo en dicho informe la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

HECHOS

- I. *El día 08 de Enero del año 2015 dos mil quince se giró oficio con número de referencia UAIP.13No.002/2015 a Tesorería Municipal, en cuyo contenido le es requerida la información solicitada por el Ciudadano [REDACTED] el cual es anexo para los efectos de Ley a que haya lugar.*
- II. *El día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince fue recibida la información solicitada por esta dependencia que obra a mi cargo bajo el correo electrónico FW:IMSS FOLIO 701614 la cual fue emitida por la Dirección antes mencionada, el cual anexo al presente informe.*
- III. *El día 13 de Enero del año 2015 se dio contestación a la solicitud hecha por el Ciudadano [REDACTED] en la cual se adjunta la información proporcionada por la Tesorería Municipal; mediante el oficio UAIP.13 No. 047/2015 razón por la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, dio exacto cumplimiento a las obligaciones que a esta le fueron conferidas. Lo anterior con fundamento en los numerales 6º, 7º, 8º, 37, 38º fracciones II, III y V, 40º fracción IV, 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que la información otorgada por la Dirección a mi cargo fue la que proporciono la Unidad Administrativa responsable de dicha información*

Ahora bien; en virtud de lo argüido por parte del recurrente que a continuación a la letra se inserta:

"le pido señoría solicite a las dependencias que considere la evidencia documental que avale la información proporcionada, pido que para esto usted considere las graves fallas que ha tenido en

responder a mis solicitudes esta unidad de acceso de apaseo el alto, honestamente desconfío que la información que s eme proporciona sea verídica"

En relación a lo que manifiesta el recurrente esta dependencia manifiesta que se le dio contestación verídica y exacta de lo mismo que él requiere, se manifiesta a su vez que el hecho por el que el solicitante recurre es por no agregar las documentales a que hace mención, sin embargo en su solicitud jamás pidió esto, por tal motivo no se anexaron.

Aprovechando el mismo solicito a IACIP revise los recursos interpuestos por los solicitantes, toda vez que resultan absurdas, carente de fundamento o razonamiento lógico para hacerlo y lo único que provoca es un aumento considerable a esta dependencia.

Entra al caso que hoy nos ocupa hacer mención de que la información antes aludida le fue proporcionada al ahora recurrente. Hecho que se acredita en la contestación rendida por esta dependencia, hecho por el cual me permito señalar que no se actualiza el supuesto en el cual sea afirmable que esta Unidad de Acceso a la Información Pública en alguna de las causales señaladas por el numeral 52 de la Ley de la Materia en este caso aplicable, que a la letra dice:

"El solicitante de la información podrá interponer por escrito o a través de medios electrónicos establecidos para ello, por sí mismo, o a través de su representante legal recurso de revocación ante el Consejo General, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación o al vencimiento del plazo para entregar la información sin que haya dado respuesta al solicitante, en los siguientes supuestos:

- I. Contra las resoluciones de las Unidades de Acceso a la Información Pública que nieguen el acceso a la información;**
- II. Cuando la información pública no haya sido proporcionada dentro de los plazos correspondientes;**
- III. Y cuando el solicitante considere que la información pública entregada es incompleta o no corresponda a la requerida en la solicitud.**

Esto en virtud de que el activo del derecho se considera que esta unidad no dio cumplimiento a la solicitud de manera completa y exacta, razón por la cual nos atrevemos a afirmar que la razón no le asiste puesto que



ACTUACIONES

la información entregada por si misma sustenta su veracidad y legalidad. Siendo así que lo argumentado por el recurrente refiere cae en inadmisibilidad toda vez a que la información otorgada por esta Unidad es bastante y SUFICIENTE para apagar la inconformidad antes hecha de manifiesto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 3º y 8º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

(...)” (Sic)

Al informe de Ley rendido, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias en copias simples certificada por el Secretario del H. Ayuntamiento del sujeto obligado: - - - - -

a) Nombramiento emitido en favor de Melissa Yolanda Ferrusca Luna, como Directora de Comunicación Social y Acceso a la Información Pública, expedido por el Presidente Municipal de Apaseo el alto, Guanajuato, en fecha 10 diez de Octubre del año 2012 dos mil doce. - - - - -

b) Oficio con número folio UAIP.13 No. 002/2015, de fecha 8 ocho de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al Tesorero Municipal, a través del cual se solicita la búsqueda del objeto jurídico petitionado. - - - - -

c) Oficio de respuesta con número folio UAIP.13 No. 047/2015, otorgado a través del sistema electrónico “Infomex-Gto” a la solicitud de información 00701614, de fecha 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Titular Unidad de Acceso a

la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato y dirigido al peticionario. -----

d) Impresión de pantalla relativa derivada del correo electrónico Outlook.com, consistente en el envío del archivo adjunto "IMSS Naye.xlsx" de la cuenta electrónica tesorería_apaseoelalto@hotmail.com a la diversa uaip_apaseoelalto@hotmail.com. -----

e) Documental consistente en lista del personal dado de alta en la actual administración 2012-2015 del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, en la cual se describen los conceptos de nombre y departamento respectivamente. -----

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, con las que la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

Antes de entrar al siguiente considerando es oportuno señalar que, no obstante que el informe de Ley, se haya presentado ante este Instituto de manera extemporánea, es dable mencionar que en esa hipótesis, este Órgano Resolutor, en aras de la impartición del derecho y acorde a la técnica del procedimiento de Acceso a la



ACTUACIONES

Consejo General

Información Pública, el cual es de orden público en términos del artículo 6º Constitucional, adminiculado con lo dispuesto por los ordinales 1, 2, y 3 de la Ley de la materia; las manifestaciones y constancias remitidas en dicho informe no pueden desatenderse, en virtud de que de las mismas, pueden desprenderse hechos notorios que sirvan de fundamento y motivación legal para que este Órgano Colegiado decida eficazmente modificando, revocando o confirmando el acto jurídico reclamado. Habida cuenta que soslayar su estudio bajo el pretexto de la extemporaneidad del informe que las contiene, haría procedente un juicio de errada lógica jurídica, lo que ocasionaría un error sustancial.-----

Se sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio jurisprudencial que a continuación se reproduce.-----

INFORME JUSTIFICADO EXTEMPORANEO, DEBE TOMARSE EN CUENTA. Cuando el informe justificado se recibe en el juzgado antes de que se dicte sentencia por el inferior, éste no puede desatenderse de dicho informe, porque el artículo 149 de la Ley de Amparo impone a las autoridades la obligación de rendirlo dentro del plazo de cinco días, y la falta de él, establece la presunción de ser cierto el acto reclamado; pero como lo dice ese precepto "la falta de informe", mas no la tardía presentación del mismo, y cuando se dicta la resolución en el amparo, ya consta en autos.
Amparo en revisión en materia de trabajo 2416/46. Rodríguez Díaz Alfonso. 3 de octubre de 1947. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Roque Estrada. Cuarta Sala. Tomo XCIV. Página 61.

SEXTO.- Así entonces, se procede a analizar las manifestaciones expresadas y las constancias allegadas a esta autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a

la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley. - - - - -

En el referido orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información, el suscrito Órgano Resolutor advierte que **la vía de acceso a la información fue abordada de manera idónea** por el peticionario [REDACTED] al formular su solicitud de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, por referirse a la obtención de un documento en donde obre el objeto jurídico peticionado, por lo tanto resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, el dato peticionado es susceptible de encontrarse inmerso en documentos, registros, sistemas o archivos, generados o recopilados por el sujeto obligado, o bien, en posesión de aquel. - - - - -

Por lo que hace a la existencia de la información solicitada, tenemos que, del informe de Ley rendido por la autoridad combatida, así como de la constancia que contiene el oficio de respuesta y las documentales anexas a dicho oficio consistentes en la información solicitada glosadas en el apéndice del expediente de mérito, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada



ACTUACIONES

es susceptible de encontrarse generada, recopilada o en posesión del Consejo General sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. En este sentido es dable señalar que, la información requerida **indubitadamente existe en los archivos, registros o base de datos del citado sujeto obligado Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, ello se respalda nítidamente con el oficio de respuesta y las documentales anexas al mismo, obsequiados por la Autoridad Responsable. Razón por la cual, con dicha documental se acredita además que el objeto jurídico petitionado, es de **carácter público**, tal y como lo sostuvo tácitamente la Autoridad Responsable, al obsequiar la información requerida por el solicitante.-----

En el referido orden de ideas y una vez examinada la petición de información hecha por el ahora recurrente, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la Ley de la Materia, puesto que es factible de ser generada o recopilada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, con la salvedad de que esta pudiese encuadrar en los supuestos de excepción establecidos en los artículos 16 y 20 la Ley de la materia, referentes a la confidencialidad o reserva de la información respectivamente, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información

planteadas por el hoy recurrente [REDACTED] confrontando las mismas con la respuesta obsequiada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si le asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Así pues, a fin de ilustrar los puntos controvertidos en la presente instancia, es importante exponer en forma conjunta la solicitud de información, respuesta recaída a ésta y agravio hecho valer por el impetrante, de acuerdo a lo siguiente:-----

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p><i>"relacion de personal que se afilio al IMSS en esta administracion" (sic)</i></p>	<p><i>"...en relación a ésta solicitud se anexa lista con la información requerida..." (sic)</i></p>	<p><i>"le pido señoría solicite a las dependencias que considere la evidencia documental que avale la información proporcionada, pido que para esto usted considere las graves fallas que ha tenido en responder a mis solicitudes esta unidad de acceso de apaseo el alto, honestamente desconfío que la información que se me proporciona sea verídica" (sic)</i></p>

Expuestas las posturas de las partes, este Resolutor colige lo siguiente:-----

Una vez analizadas las manifestaciones insertas a supra líneas, es claro para esta Autoridad Colegiada que, del simple contraste entre la solicitud de información primigenia y la respuesta obsequiada a la misma, tenemos que la información proporcionada por parte de la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Apaseo el Alto,



ACTUALIZACIONES

Guanajuato satisface a cabalidad lo solicitado, puesto que una vez analizado minuciosamente el oficio con número de folio **UAIP.13 No.047/2014**, el cual contiene la respuesta proporcionada a la solicitud de información número **00701614**, así como las documentales anexas al mismo consistentes en la "relación de personal afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, de la actual administración 2012-2015 del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato", proporcionados por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en fecha 13 trece de enero del año de 2015 dos mil quince, hace de conocimiento del solicitante la información siguiente: **"lista con el nombre de cada una de las personas que se dieron de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), asimismo se proporcionó el departamento al que pertenecen cada uno de los mencionados"**, en este sentido tenemos que, el actuar la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado fue correcto, puesto que una vez analizado el requerimiento de información hecho por el ahora recurrente consistente en obtener: *"relacion de personal que se afilio al IMSS en esta administracion"* (Sic), solicito la búsqueda de la información ante la Unidad Administrativa correspondiente (Tesorería Municipal) a través del oficio con número de folio UAIP.13No.002/2015 y posteriormente dentro del término legal concedido por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia proporcionó en su oficio de respuesta la información que le fue solicitada. - - - - -

En el referido orden de ideas tenemos que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, acreditó en esta instancia con documentales idóneas el haber realizado los trámites internos necesarios en busca

del objeto jurídico petitionado y, posteriormente obsequió respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información con número de folio 00701614, en la que entrego al impetrante la información que obraba en sus archivos, tal y como lo establece **la fracción IV del artículo 40 de la Ley de Materia**; en este sentido queda evidenciado con lo anterior que la Titular de la Unidad de Acceso, realizó las acciones y gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en términos del **artículo 38 fracciones III, V y XV de la Ley de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, circunstancia por la cual es claro para este Órgano Resolutor que la conducta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, fue apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

En esa tesitura queda debidamente acreditado, tal como lo enuncia en su informe la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, el procedimiento de búsqueda de la información génesis de este asunto, los resultados de dicha búsqueda, así como la emisión de la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio 00701614, misma que fue enviada al solicitante en archivo electrónico adjunto, a través del sistema electrónico "Infomex-Gto", tal y como se desprende de las documentales que contienen el oficio de respuesta y anexos a la misma, con las que se acredita efectivamente que el Ente obligado **remitió al hoy inconforme respuesta debidamente fundada y motivada, que contiene el objeto**



ACTUACIONES

jurídico petitionado (personas que se han afiliado al IMSS en la actual administración 2012-2015), resolución que cabalmente satisface el objeto jurídico petitionado por el impetrante, y se encuentra emitida dentro del marco legal dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En apoyo a lo manifestado con antelación, deviene indispensable indicar al hoy recurrente que, de conformidad con el artículo 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **"La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe"**, en consecuencia, este Colegiado se encuentra constreñido a ponderar el referido axioma legal, y considerarlo presente en los actos jurídicos, tanto en el ejercicio de derechos, como en el cumplimiento de obligaciones, por ello, en el caso en estudio, se refuerza la determinación relativa a que el actuar de la Unidad de Acceso del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, se desarrolló bajo el aludido principio de buena fe, y por ende sus manifestaciones, informes o declaraciones se presumen ciertas salvo prueba en contrario, subrayando sobre esta última mención, que en el caso en estudio no existen elementos o indicios que conlleven a presumir la falta de veracidad en la respuesta otorgada.-----

Por otra parte, respecto al agravio esgrimido por el impetrante consistente en: "...le pido señoría solicite a las dependencias que considere la evidencia documental que avale la información porporcionada, pido que para esto usted considere las graves fallas

que ha tenido en responder a mis solicitudes esta unidad de Apaseo el alto, honestamente desconfío que la información que se me proporciona sea verídica" resulta conducente indicar primeramente al recurrente que, ante una inconformidad y/o contradicción sostenida por el recurrente en relación a la veracidad de la respuesta obsequiada, se aporten elementos de prueba al sumario suficientes, a través de los cuales sea posible colegir la mala fe en la actuación del Ente Obligado en relación al supuesto establecido por la fracción X del artículo 89 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la cual se refiere a una de las causales de responsabilidad administrativa consistente en proporcionarse información falsa por parte de los sujetos obligados de la Ley de la Materia, sin embargo dicha circunstancia no se encuentra acreditada, puesto que el ahora recurrente [REDACTED] fue omiso en ofertar y aportar en su instrumento recursal, medio probatorio de su parte, que resultara idóneo para sostener la veracidad de las manifestaciones en que sustenta el agravio esgrimido, esto es, medio de prueba relativo a documental o documentales que demostraran alguna contradicción en las manifestaciones vertidas por la Autoridad Responsable, o cualquier otro suficiente para acreditar su dicho, lo cual generaría certeza jurídica a este Órgano Resolutor, para concluir sobre la falta de veracidad en la información proporcionada. Es decir, no existe medio de prueba alguno tendiente a demostrar la mala fe en el acto administrativo de la Autoridad Responsable, en la respuesta obsequiada a la solicitud de información que le fue formulada. Es así, toda vez que el ahora recurrente, no aportó a su escrito inicial las pruebas que obraban en su poder, ni tampoco anunció prueba alguna de su parte que estuviera imposibilitado para



ACTUACIONES



presentar ante esta Autoridad Colegiada, o bien que haya sido anunciada como prueba documental superveniente, en los términos del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de ahí que no resulta jurídicamente posible concederle valor probatorio a una manifestación de la cual no se encuentra adminiculada con medio probatorio alguno. Razón por la cual, **este Colegiado declara infundado e inoperante el agravio esgrimido por el impetrante**, dado que no existe elemento probatorio alguno que acredite la falta de veracidad en la información proporcionada en relación al oficio con número de folio **UAIP.13 No.047/2014 y anexos.**-----

En virtud de las circunstancias fácticas y jurídicas expuestas en el presente considerando, a la luz de las probanzas que integran el expediente en cuestión, **el suscrito Órgano Resolutor determina que no se encuentra vulnerado el Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente** [REDACTED] [REDACTED] toda vez que, en atención a su solicitud de acceso con número de folio 00701614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", recibió, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, **respuesta debidamente fundamentada y motivada**, que contiene, la información de su interés que fue localizada en los registros y/o archivos del sujeto obligado, lo cual, inconcusamente conduce a determinar cómo **infundado e inoperante el agravio argüido por el recurrente en su instrumento impugnativo.**-----

OCTAVO.- En otro orden de ideas, diverso y especial pronunciamiento amerita la solicitud plasmada en el petitorio segundo del informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el que textualmente refiere: "*...Aprovechando el mismo solicito al IACIP revise los recursos interpuestos por los solicitantes, toda vez que resultan absurdas, carente de fundamento o razonamiento lógico para hacerlo y lo único que provoca es un aumento considerable a esta dependencia...*", petición notoriamente improcedente en el caso en estudio, puesto que tal y como ha sido precisado en el considerando TERCERO de la presente resolución, se han verificado de oficio el cumplimiento de los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, mismos que se encuentran previstos por los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que se refiere a las causales de improcedencia y sobreseimiento, aunado al hecho de que la Autoridad Responsable fue omisa en invocar fundamento alguno a fin de acreditarse la actualización de alguna causal que resultaran como impedimento para entrar al análisis del fondo de la litis planteada, por lo que se reitera que la petición formulada a este Colegiado en el informe rendido por la autoridad combatida, es del todo improcedente y carente de fundamento. - - - - -

NOVENO.- Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **SEXTO y SÉPTIMO**, al resultar infundado e inoperante el agravio argüido por el ahora recurrente en los términos discernidos con antelación, la documental relativa a la solicitud primigenia de información, la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la



ACTUACIONES



Consejo General

autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a éste Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica el **CONFIRMAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta obsequiada el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, a la solicitud de información con número de folio 00701614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **054/15-RRI**, interpuesto el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, por el peticionario XXXXXXXXXX

██████████ en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio 00701614 del sistema electrónico "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.-----

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** el acto recurrido, consistente en la respuesta otorgada el día 13 trece de enero del año 2015 dos mil quince, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a la solicitud de información presentada por el peticionario ██████████ materia del presente Recurso de Revocación, por los argumentos y razonamientos expuestos en los considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución.-----

TERCERO.- Notifíquese de manera personal a las partes a través del actuario adscrito al Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes.-----

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, por unanimidad de votos, en la 22ª Vigésimo segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo segundo Año de Ejercicio,



ACTUACIONES

de fecha 30 treinta de abril del año 2015 dos mil quince, resultando **Consejo General** ponente la segunda de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -


**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente**


**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General**


**Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General**


**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos**